

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO COMALTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **Santiago Comaltepec**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 28 de junio del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

Enríquez, Veracruz.

SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

³ **Artículo 41.** (...) La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

- IV. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.** Con fecha 16 de marzo de 2022, Mediante Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022⁶, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI042022.pdf>

entonces 418⁷ municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

- V. **Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁸ el Decreto 875⁹, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)¹⁰ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

“Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de los dispuesto en la ley de la materia.”

- VI. **Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia.** El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹¹ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(...)

⁷ Posteriormente, el municipio de San Baltazar Chichicápam, en 2024 cambió de régimen electoral y ahora nombra a sus autoridades mediante su Sistema Normativo Indígena.

⁸ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁹ Disponible para su consulta en: https://www.congresooolaxaca.gob.mx/docs65.congresooolaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

¹⁰ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

VII. *Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.”

- VII. Elección Ordinaria 2022.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-157/2022¹², de fecha 19 de noviembre de 2022, el Consejo General de este Instituto, basado en el principio de progresividad, calificó como válida la elección Ordinaria de Concejalías del Ayuntamiento de Santiago Comaltepec, para el periodo 2023-2025 realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 26 de junio de 2022, quedando integrado de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 1 DE ENERO 2023 AL 30 DE JUNIO 2024		
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ELISEO LÓPEZ GARCÍA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	SALVADOR CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	RUTILIO CASTRO LÓPEZ
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	GUILLERMO LÓPEZ HERNÁNDEZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	ÁFRICA IRIS LÓPEZ HERNÁNDEZ

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 1 DE JULIO 2024 AL 31 DE DICIEMBRE 2025		
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	EDILBERTO HERNÁNDEZ SANTIAGO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LAURA HERNÁNDEZ LÓPEZ
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARGARITA LÓPEZ HERNÁNDEZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	LINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

- VIII. Solicitud de expedición de la Constancia de Mayoría.** Derivado de lo anterior, mediante escrito de fecha dos de diciembre del 2022 y presentado en oficialía de partes del Instituto Electoral el mismo día, con número de folio

¹² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI157.pdf>

084132, el Presidente Municipal del periodo anterior¹³ solicitó al Instituto se le fuera expedida la constancia de mayoría, toda vez que mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-157/2022, se calificó como jurídicamente válida la elección.

- IX. Primer juicio electoral local.** Mediante escrito de demanda recibido en oficialía de partes de Instituto Estatal Electoral, suscrito el 04 de diciembre del 2022, el Presidente Municipal del periodo anterior y el Presidente Municipal electo¹⁴, presentaron un medio de impugnación por la negativa de expedirles la constancia de mayoría y la omisión de contestar la petición en este sentido. La impugnación fue radicada bajo el expediente número JN1/86/2022
- X. Invalidez de la primera integración del Ayuntamiento.** Respecto de la votación emitida en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-157/2022, en el que se pronunciaron en contra de la primera integración del cabildo, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-208/2022¹⁵ con fecha siete de diciembre de 2022, calificó como **jurídicamente no válida** la elección ordinaria de concejalías de integrantes del Ayuntamiento, en lo que respecta a los cargos elegidos para fungir del uno de enero de 2023 al treinta de junio de 2024, por falta de paridad en la integración del Ayuntamiento.
- XI. Elección Extraordinaria 2022.** El catorce de diciembre de 2022 en atención al acuerdo IEEPCO-CG-SNI-208/2022, el municipio de Santiago Comaltepec llevó a cabo una Asamblea General donde de acuerdo al acta de asamblea que obra en el expediente 2022¹⁶, en el punto 5 del orden del día realizaron un análisis, discusión y toma de acuerdos respecto a la invalidación de la primera integración del ayuntamiento. Es por ello que, como resultado, el Presidente Municipal sometió a votación la forma de elección de las posibles candidatas a ocupar el cargo de Regidora de Hacienda, quedando integrado de la siguiente manera:

REGIDURIA DE HACIENDA		
01 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2024		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	VERÓNICA MENDONZA LUNA	23
2	CELINA LÓPEZ HERNÁNDEZ	15
3	ANGÉLICA HERNÁNDEZ LÓPEZ	72

¹³ Presidente Municipal del periodo anterior comprendido del 2021-2022, Joel Pérez López.

¹⁴ El Presidente Municipal electo para el primer año y medio del trienio 2023-2024, Eliseo López García.

¹⁵ Disponible para su consulta: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI208.pdf>

¹⁶ Del referido expediente se precisa que quedó sin efectos, esto derivado de la sentencia del JN1/86/2022 y su acumulado JDCI/262/2022.

Por ello, de la asamblea celebrada el catorce de diciembre de 2022, quedó integrado de la siguiente manera la concejalía, clausurándola a las doce horas del mismo día de su inicio:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 1 DE ENERO 2023 AL 30 DE JUNIO 2024		
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ANGELICA HERNÁNDEZ LÓPEZ
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	----
5	REGIDURÍA DE SALUD	-----

XIII. Segundo juicio electoral local. El Presidente Municipal del periodo anterior y el Presidente Municipal electo¹⁷ de Santiago Comaltepec en fecha veinte de diciembre del 2022, presentaron ante el Instituto la respectiva demanda a fin de controvertir los acuerdos IEEPCO-CG-SNI-157/2022 y IEEPCO-CG-SNI-208/2022, formulándose el Juicio de la ciudadanía identificándose con la clave JDCI/265/2022 el cual fue posteriormente procedente a encauzar del juicio de la ciudadanía al denominado juicio electoral; y así decretar su acumulación del juicio identificado con la clave JDCI/262/2022 al diverso JN/86/2022¹⁸. El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante sentencia de fecha veintisiete de enero del 2023 **resolvió declarar jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías al ayuntamiento de Santiago Comaltepec celebrada mediante Asamblea General Comunitaria el veintiséis de junio del año 2022**, además de dejar sin efectos todos los actos emitidos derivados de la emisión del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-157/2022 con motivo de la calificación de validez de la elección de integrantes del ayuntamiento de Santiago Comaltepec ordenadas por el Instituto Electoral Local, así como los actos derivados del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-208/2022.

XII. Sentencia del TEEO. El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante sentencia de fecha veintisiete de enero del 2023 **resolvió declarar jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías al ayuntamiento de Santiago Comaltepec celebrada mediante Asamblea General Comunitaria el veintiséis de junio del año 2022**, además de dejar sin efectos todos los actos emitidos derivados de la emisión del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-157/2022 con motivo de la calificación de validez de la elección de integrantes

¹⁷ Presidente Municipal del periodo anterior comprendido del 2021-2022, Joel Pérez López y el Presidente Municipal electo para el primer año y medio del trienio 2023-2024, Eliseo López García

¹⁸ Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JN-86-2022.pdf>

del ayuntamiento de Santiago Comaltepec ordenadas por el Instituto Electoral Local, así como los actos derivados del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-208/2022.

XIII. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/446/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado de forma personal el 22 de abril de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas solicitó a la autoridad de Santiago Comaltepec que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección Ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca²⁰ que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

XIV. Método de elección 2025. El 20 de marzo de 2025, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-06/202515, el Consejo General de este Instituto ordenó el registro y publicación de 100 dictámenes, entre ellos, el de Santiago Comaltepec, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-028/2025²¹ que identifica el método de elección. El Acuerdo y Dictamen fueron remitidos a los integrantes del Ayuntamiento por oficio IEEPCO/DESNI/882/2025 de fecha 24 de marzo de 2025, notificado personalmente, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

XV. Informe de fecha de elección. Mediante oficio con número 112/2025, de fecha 27 de abril de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 29 de abril de 2025, registrado bajo el folio 001366, el Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidora de Hacienda, Regidora de Educación y el Regidor de Salud, informaron que el 28 de junio de 2025 a las 8:00 horas de la mañana celebrarían las

¹⁹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

²⁰ Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

²¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/028_SANTIAGO_COMALTEPEC.pdf

elecciones de las concejalías del Ayuntamiento en el salón de asambleas de la comunidad.

XVI. Publicitación del Dictamen. Mediante oficio S/N/2025 con fecha 09 de julio de 2025 y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día, identificado con número de folio 002322, el Presidente Municipal informó que, una vez revisado el dictamen por el Cabildo Municipal, y al no haberse encontrado observaciones, este fue publicado en la Gaceta Municipal con el propósito de hacerlo del conocimiento a la ciudadanía.

XVII. Documentación de la elección ordinaria 2025. Mediante oficio número 20/2025 de fecha 09 de julio de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día, identificado con número de folio 002323, firmado y sellado por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal, la Regidora de Hacienda, Regidora de Educación y el Regidor de Salud, remitieron la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías celebrada en Asamblea General Comunitaria de fecha 28 de junio de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Oficio con número 103/2025 de fecha 28 de febrero de 2025 firmado y sellado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal, la Regidora de Hacienda, la Regidora de Educación y el Regidor de Salud donde informaron sobre la manera en que se llevará a cabo la convocatoria para la Asamblea de elección.
2. Original del Acta de Asamblea General Ordinaria de ciudadanas y ciudadanos para el nombramiento de las autoridades municipales para el periodo 2026-2028 celebrada el 28 de junio de 2025 firmado por la Mesa de los debates, firmado y sellado por la autoridad municipal y por el Consejo de Vigilancia, ésta acompañada de sus respectivas listas de asistencia.
3. Copias simples de credenciales de elector, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), en favor de diez de las personas electas.
4. Diez Constancias de origen y vecindad de las personas electas a las concejalías.

De dicha documentación, se desprende que el 28 de junio de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria para el nombramiento de las Concejalías que fungirán en el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. *PASE DE LISTA.*
2. *APROBACION O MODIFICACION DEL ORDEN DEL DIA.*
3. *VERIFICACION DEL QUORUM E INSTALACION LEGAL DE LA ASAMBLEA.*

4. *NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES*
 - a) . *PRESIDENTE.* b). *SECRETARIO.* c). *DOS ESCRUTADORES.*
5. *NOMBRAMIENTO DEL CUERPO DE CONSEJALES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARA EL EJERCICO 2026-2028*
 - a). *PRESIDENTE MUNICIPAL (PROPIETARIO Y SUPLENTE).*
 - b). *SINDICO MUNICIPAL (PROPIETARIO Y SUPLENTE).*
 - c). *REGIDOR DE HACIENDA (PROPIETARIO Y SUPLENTE).*
 - d). *REGIDOR DE EDUCACIÓN (PROPIETARIO Y SUPLENTE).*
 - e). *REGIDOR DE SALUD (PROPIETARIO Y SUPLENTE).*
6. *CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.*

XVIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025²², aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el de Santiago Comaltepec, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-028/2025²³.

XIX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios. Con fecha 25 de junio de 2025, Mediante Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025²⁴, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

XX. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género²⁵ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro²⁶.

²² Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf

²³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/028_SANTIAGO_COMALTEPEC.pdf

²⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf

²⁵ Consultado con fecha 21 de julio de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

²⁶ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bi.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

XXI. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca²⁷ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²⁸.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁹, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones

²⁷ Consultado con fecha 21 de julio de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

²⁸ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>)

²⁹ Jurisprudencias 20/2014 y LI/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

4. Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
 - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario,

valores, usos y costumbres”³⁰, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural³¹ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.
9. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”
10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre

³⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

³¹ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

- 12.** Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la Elección Ordinaria celebrada el 28 de junio de 2025, en el municipio de Santiago Comaltepec, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

- 13.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección se realiza una Asamblea General Comunitaria, bajo las siguientes reglas:

- I. La autoridad municipal en función, emite la convocatoria.
- II. Se convoca a la ciudadanía originaria del municipio.
- III. Las personas radicadas o migrantes pueden enviar representantes.
- IV. La finalidad de la Asamblea previa es revisar el escalafón de cargos y las personas que pueden ser posibles candidatas para ocupar un cargo en el Ayuntamiento.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente.
- II. Para difundir la convocatoria se comisionan a los topiles, quienes recorren el municipio casa por casa con quince días de anticipación.
- III. Se convoca a la ciudadanía originaria del municipio, que ha cumplido con los cargos, servicios y contribuciones comunitarias. Participan con el derecho de votar y ser votadas.
- IV. Las personas radicadas y migrantes pueden participar siempre y cuando cumplan con el escalafón en el sistema de cargos establecido en el municipio. Para votar deben estar presentes en la Asamblea.
- V. La Asamblea tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento.

- VI. La elección se celebra en el auditorio municipal ubicado en Santiago Comaltepec.
 - VII. La Asamblea es instalada legalmente por la autoridad municipal.
 - VIII. Acto seguido se realiza el nombramiento de la mesa de los debates, conformada por una presidencia, una secretaria y personas escrutadoras, quienes conducen la Asamblea.
 - IX. Las candidaturas se presentan mediante ternas.
 - X. La votación se realiza a mano alzada.
 - XI. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firma las autoridades municipales, la Mesa de los Debates, la autoridad comunal, la alcaldía municipal, el Consejo de Vigilancia, la Secretaría Municipal y la ciudadanía asistente.
 - XII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- 14.** Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-028/2022³², que identifica el método de elección de Santiago Comaltepec.
- 15.** Esto es así, porque, derivado del oficio con número 103/2025 suscrito por la Autoridad Municipal con sus respectivas firmas y sellos, se advierte que, previo a la celebración de la Asamblea electiva, informaron que la convocatoria se realizó como es costumbre, a través de los auxiliares, quienes recorrieron con 15 días de anticipación los domicilios de la ciudadanía de la comunidad de Santiago Comaltepec, así como de las Rancherías y las Agencias de Policía; así mismo, indicaron que el día de la asamblea, previo al comienzo se repican las campanas haciendo el llamado a la ciudadanía para que se presenten a la Asamblea. Lo anterior se realizó conforme a las prácticas tradicionales y al sistema normativo indígena de Santiago Comaltepec, lo que otorga certeza y legalidad al acto.
- 16.** El día de la Asamblea General Comunitaria de Elección, en el desahogo del primer punto del Orden del Día, el Secretario Municipal realizó el pase de lista e informó de un total de **180 asistentes, de los cuales 139 son hombres y 41 son mujeres.**
- Además, el Secretario señaló que:
- Del total de mujeres que asisten a la asamblea, 4 de ellas ya cumplieron un cargo en las diferentes regidurías y otras dos actualmente ostentan el cargo de Regidora de Hacienda y Regidora de Educación, 4 más han sido parte del*

³² Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/028_SANTIAGO_COMALTEPEC.pdf

comité eclesiástico y un gran número de ellas han sido parte del comité del centro de salud y comité de las diferentes instituciones educativas.

17. Durante el desarrollo del Orden del Día, una vez realizado el pase de lista, aprobado el orden del día, verificado el quórum e instalada legalmente la asamblea por parte del Presidente Municipal quien señaló que existía el quórum necesario, procedió al nombramiento de la Mesa de los Debates.
En ese momento, el Presidente Municipal solicitó a los asambleístas que propusieran y sometieran a votación la forma de elección de la Mesa de los Debates, añadiendo que, de ser posible se propusieran mujeres. Como resultado, surgieron dos propuestas, elección por ternas o de forma directa, es así que, una vez sometido a votación, por mayoría **la elección se realizaría por ternas.**
18. Así mismo, en el acta se menciona que respecto de la manera de votación de las cuales surgieron tres propuestas: a mano alzada, voto personal y voto secreto. La opción elegida por mayoría de las personas asambleístas fue realizar la votación a mano alzada. De esta manera, la Mesa de los Debates quedó integrada por un Presidente, un Secretario, un Primer Escrutador y un Segundo Escrutador.
19. Una vez desahogado el punto anterior, el Presidente de la Mesa de los Debates exhortó a debatir el nombramiento de los concejales propietarios y suplentes comprendido del periodo del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre del 2028, por consiguiente, el Presidente puso a consideración de la asamblea la forma de elección, de las cuales surgieron dos propuestas: por ternas o de forma directa, donde por mayoría **de 178 votos** decidieron que la elección se realizara por **ternas.**
20. Una vez que terminaron con la votación, la Mesa de los Debates sometió a consideración de la asamblea sobre la forma de llevar a cabo el conteo de votos. Se propuso que los escrutadores recorrieran el salón de asambleas para realizar dicho conteo y que, mediante proyección, se exhibieran los nombres de las candidaturas, así como los votos obtenidos para cada una de ellas.
En seguida, los asambleístas aportaron puntos de vista respecto al perfil de las personas que asumirían estos compromisos, señalando que se trata de mucha responsabilidad, por ello, se indicó que debían ser personas capaces de velar por el interés de la comunidad y que hubieran desempeñado previamente cargos de rango menor al rango mayor, llamado “por escalafón”. No obstante, se señaló que esto dificulta la participación de las ciudadanas porque aún no se ha elaborado un escalafón de mujeres. A pesar de ello, se destacó la necesidad de cumplir con el principio de paridad de género para que la asamblea sea válida.

21. Continuando con el Orden del Día, pasaron al nombramiento del Presidente Municipal propietario y suplente. Para la elección de la Presidencia Municipal propietaria, la Mesa de los Debates solicitó a la asamblea propuestas para integrar la terna correspondiente y así ser sometido a votación, quedando de la siguiente forma:

PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIA 01 DE ENERO DE 2026 AL 30 DE JUNIO DE 2027		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	EULALIA JUSTO CASTRO	64
2	SANTIAGO LÓPEZ HERNÁNDEZ	97
3	HUGO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	10

22. En seguida, conforme al Orden del Día, siguieron con la elección de la Presidencia Municipal Suplente para integrar la terna y ser sometido a votación, quedando de la siguiente manera:

PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE 01 DE JULIO DEL 2027 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	MARCO ANTONIO LÓPEZ HERNÁNDEZ	111
2	EULALIA JUSTO CASTRO	15
3	ELOY HERNÁNDEZ GARCÍA	31

23. Siguiendo el Orden del Día, prosiguieron con el nombramiento de la Sindicatura Municipal propietaria, por lo cual, el Presidente de la Mesa de los Debates solicitó a la asamblea que emitieran sus propuestas, y así realizar la votación, quedando de la siguiente manera:

SINDICATURA MUNICIPAL PROPIETARIA 01 DE ENERO DE 2026 AL 30 DE JUNIO DE 2027		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	LEOBARDO HERNÁNDEZ LÓPEZ	98
2	DOMINGO HERNÁNDEZ LÓPEZ	58
3	ISAÍAS LUNA HERNÁNDEZ	7

24. Superado el punto anterior, continuaron con el nombramiento de la Sindicatura Municipal Suplente, por lo cual, pidieron tres propuestas, y así someterse a votación, quedando de la siguiente manera.

SINDICATURA MUNICIPAL SUPLENTE 01 DE JULIO DEL 2027 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ANTONIO HERNÁNDEZ ACEVEDO	79
2	ISAÍAS LUNA HERNÁNDEZ	29
3	DOMINGO HERNÁNDEZ LÓPEZ	54

25. Posteriormente, el Presidente de la Mesa de los Debates solicitó las propuestas para la Regiduría de Hacienda propietaria para seguir avanzando y así someterse a votación, quedando integrada de la siguiente manera:

REGIDURIA DE HACIENDA PROPIETARIA 01 DE ENERO DE 2026 AL 30 DE JUNIO DE 2027		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	EULALIA JUSTO CASTRO	100
2	EDITH HERNÁNDEZ LÓPEZ	5
3	ADRIANA HERNÁNDEZ LÓPEZ	31

26. Enseguida, procedieron con las propuestas de la terna para la Regiduría de Hacienda suplente, quedando integrada de la siguiente forma:

REGIDURIA DE HACIENDA SUPLENTE 01 DE JULIO DEL 2027 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	JUAN DIEGO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	71
2	ADRIANA HERNÁNDEZ LÓPEZ	14
3	RAÚL ABRAHAM HERNÁNDEZ ACEVEDO	75

27. De acuerdo con el Orden del Día, el Presidente de la Mesa de los Debates manifestó a la asamblea que, para los siguientes nombramientos, era obligatorio que sean puras mujeres las que sean propuestas en las ternas y así obtener el 50% de mujeres y el 50% de hombres. Para ello, solicitó las propuestas y las medidas pertinentes para la elección, y así una vez analizadas se sometió a votación para la elección de la Regiduría de Educación propietaria, quedando de la siguiente forma:

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN PROPIETARIA 01 DE ENERO DE 2026 AL 30 DE JUNIO DE 2027		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ADRIANA HERNÁNDEZ LÓPEZ	120
2	ALICIA SANTIAGO LÓPEZ	9
3	ALMA SOLEDAD LUNA LUNA	23

28. Procedieron con el nombramiento de la Regiduría de Educación suplente, una vez realizada las propuestas y sometido a votación la terna, quedó de la siguiente manera:

REGIDURIA DE EDUCACIÓN SUPLENTE 01 DE JULIO DEL 2027 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ARACELY LÓPEZ LUNA	68
2	ALMA SOLEDAD LUNA LUNA	95
3	ANABEL LÓPEZ LÓPEZ	3

29. Continuando, el Presidente de la Mesa de los Debates solicitó las propuestas para la elección de la Regiduría de Salud propietaria y así someterse a votación, quedando de la siguiente forma:

REGIDURIA DE SALUD PROPIETARIA 01 DE ENERO DE 2026 AL 30 DE JUNIO DE 2027		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ARACELY SANTIAGO RAMIREZ	7
2	CARMELA LÓPEZ HERNÁNDEZ	12
3	ALICIA SANTIAGO LÓPEZ	126

30. Enseguida, pasaron a la elección de la Regiduría de Salud suplente quedando de la siguiente forma:

REGIDURIA DE SALUD SUPLENTE 01 DE JULIO DEL 2027 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ARACELY LÓPEZ LUNA	149
2	IRMA REBECA MENDOZA LUNA	3
3	ANABEL LÓPEZ LÓPEZ	2

31. Continuando con el desahogo de elección, la Mesa de Debates informa a la Asamblea que las concejalías propietarias y suplentes del Municipio de Santiago Comaltepec para el ejercicio fiscal 2026-2028, queda integrada de la siguiente manera:

CONCEJALIAS PROPIETARIAS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 30 DE JUNIO DE 2027		
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SANTIAGO LÓPEZ HERNÁNDEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	LEOBARDO HERNÁNDEZ LÓPEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	EULALIA JUSTO CASTRO

4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ADRIANA HERNÁNDEZ LÓPEZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	ALICIA SANTIAGO LÓPEZ

CONCEJALIAS SUPLENTE PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE JULIO DEL 2027 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028		
N.	CARGO	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARCO ANTONIO LÓPEZ HERNÁNDEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ANTONIO HERNÁNDEZ ACEVEDO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	RAÚL ABRAHAM HERNÁNDEZ ACEVEDO
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ALMA SOLEDAD LUNA LUNA
5	REGIDURÍA DE SALUD	ARACELY LÓPEZ LUNA

- 32.** Una vez terminada con la elección de las concejalías propietarias y suplentes, informaron que se ha avanzado de manera gradual y progresiva en la lucha por la paridad de género en la comunidad, toda vez que, de tener a tres mujeres en el cabildo para desempeñar el cargo para el ejercicio fiscal 2022-2025, para el ejercicio fiscal 2026-2028 serán cinco mujeres.
- 33.** Agotados todos los puntos del Orden del Día, el Presidente Municipal clausuró la Asamblea General Comunitaria, a las dieciséis horas con treinta y ocho minutos del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.
- 34.** Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 28 de junio de 2025 para el periodo 2026-2028, los propietarios desempeñarán su cargo del 01 de enero del 2026 al 30 de junio de 2027, y las suplencias del 01 de julio del 2027 al 31 de diciembre de 2028 quedando integrado el Ayuntamiento como a continuación se señala:

CONCEJALIAS PROPIETARIAS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 30 DE JUNIO DE 2027		
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SANTIAGO LÓPEZ HERNÁNDEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	LEOBARDO HERNÁNDEZ LÓPEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	EULALIA JUSTO CASTRO
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ADRIANA HERNÁNDEZ LÓPEZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	ALICIA SANTIAGO LÓPEZ

CONCEJALIAS SUPLENTE PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE JULIO DEL 2027 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028		
N.	CARGO	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARCO ANTONIO LÓPEZ HERNÁNDEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ANTONIO HERNÁNDEZ ACEVEDO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	RAÚL ABRAHAM HERNÁNDEZ ACEVEDO
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ALMA SOLEDAD LUNA LUNA
5	REGIDURÍA DE SALUD	ARACELY LÓPEZ LUNA

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

- 35.** De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo Ordinario de Santiago Comaltepec, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 por cuanto hace a la segunda integración y que se calificó como jurídicamente válida por parte del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente con número JN/86/2022 y su acumulado JDCI/262/2022³³, y **alcanzó la paridad** respecto de la primera integración, en términos de lo que dispone la fracción XX³⁴ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que en los cinco cargos propietarios fueron electas 3 mujeres y 2 hombres, en las

³³ Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JN-86-2022.pdf>

³⁴ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

cinco suplencias fueron electas dos mujeres y 3 hombres, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

- 36.** Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.
- 37.** Asimismo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
- 38.** Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
- 39.** Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.
- 40.** Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad

de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

- 41.** De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)³⁵ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.**

- 42.** Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género³⁶ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca³⁷, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 28 de junio de 2025 del Ayuntamiento de Santiago Comaltepec, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

- 43.** De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.**

³⁵ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

³⁶ Consultado con fecha 21 de julio de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

³⁷ Consultado con fecha 21 de julio de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

44. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

45. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

46. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

47. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.
48. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 41 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Santiago Comaltepec.
49. Ahora bien, de los diez cargos (5 cargos propietarios y 5 cargos suplentes) que en total se nombraron, cinco serán ocupados por mujeres, quedando integrado el Ayuntamiento como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2026-2027		
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2026-2027		
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	EULALIA JUSTO CASTRO
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ADRIANA HERNÁNDEZ LÓPEZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	ALICIA SANTIAGO LÓPEZ

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2027-2028		
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ALMA SOLEDAD LUNA LUNA
5	REGIDURÍA DE SALUD	ARACELY LÓPEZ LUNA

50. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de Santiago Comaltepec, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca a través del expediente con número JN/86/2022 y su acumulado JDCI/262/2022, una mujer fue electa de los cinco cargos propietarios y dos en los cinco cargos suplentes que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2022			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	-----	MARGARITA LÓPEZ HERNÁNDEZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	ÁFRICA IRIS LÓPEZ HERNÁNDEZ	LINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

51. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2022, se puede apreciar que existió un aumento en el número de mujeres que participaron en la Asamblea, además, se mantuvo la paridad alcanzada con el número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento respecto de la segunda integración y se alcanzó la paridad en la primera integración, como se detalla:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
--	----------------	----------------

TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	153	180
MUJERES PARTICIPANTES	21	41
TOTAL DE CARGOS	10	10
MUJERES ELECTAS	3	5

52. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de Santiago Comaltepec, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo Municipal tres de los 5 cargos propietarios y dos de los 5 cargos suplentes de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

53. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Santiago Comaltepec, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios³⁸.

54. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

³⁸ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

- 55.** Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.
- 56.** Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
- 57.** Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.
- 58.** La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- 59.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
- 60.** El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- 61.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.
- 62.** En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.
- 63.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.
- 64.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- 65.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la

autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

66. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
67. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
68. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
69. Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:
 - 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*

2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

70. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Santiago Comaltepec, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

71. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

72. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Santiago Comaltepec, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

73. Por lo que, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

74. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

75. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar Acuerdo.

76. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Santiago Comaltepec, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 28 de junio de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período de tres años, dividido en dos periodos de un año y medio cada una, de la siguiente forma:

CONCEJALIAS PROPIETARIAS DEL PRIMER PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 30 DE JUNIO DE 2027		
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SANTIAGO LÓPEZ HERNÁNDEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	LEOBARDO HERNÁNDEZ LÓPEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	EULALIA JUSTO CASTRO
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ADRIANA HERNÁNDEZ LÓPEZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	ALICIA SANTIAGO LÓPEZ

CONCEJALIAS PROPIETARIAS DEL SEGUNDO PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE JULIO DEL 2027 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028		
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARCO ANTONIO LÓPEZ HERNÁNDEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ANTONIO HERNÁNDEZ ACEVEDO

CONCEJALIAS PROPIETARIAS DEL SEGUNDO PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE JULIO DEL 2027 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028		
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	RAÚL ABRAHAM HERNÁNDEZ ACEVEDO
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ALMA SOLEDAD LUNA LUNA
5	REGIDURÍA DE SALUD	ARACELY LÓPEZ LUNA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Santiago Comaltepec, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género en su vertiente de mínima diferencia.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente

Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día doce de septiembre de dos mil veinticinco, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

LUISA REBECA GARZA LÓPEZ